

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

Sentido de la resolución: Revocación Parcial.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-119/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de enero de dos mil veinte, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada con el número de folio 00036820, a través de la que requirió lo siguiente:

“solicito información del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia del Ayuntamiento de Puebla.

Adjunto solicitud

- 1. Cargo que ocupa el regidor Roberto Elí Esponda Islas dentro del Consejo Directivo del organismo operador de limpia*
- 2. ¿Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del organismo operador de limpia se han llevado a cabo durante la actual administración?*
- 3. Listas de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia durante de la actual administración*
- 4. ¿A cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo no ha asistido el regidor Roberto Elí Esponda Islas? y las razones por las que no se presentó.*

II. El siete de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

“Con fundamento en el artículo 6 apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción sexta 16 fracción IV, 95, 150, 151, 152,155, 156 fracción III, V, 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 2 del reglamento de la Ley de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 y 34 fracciones I y V del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del municipio de Puebla, y con referencia a su solicitud respuesta de la siguiente manera:

- 1. *Cargo que ocupa el regidor Roberto Elí Esponda Islas dentro del Consejo Directivo del organismo operador de limpia.***
RESPUESTA: Vocal del Consejo Directivo del organismo operador del servicio de limpia del municipio de Puebla.
- 2. *Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del organismo operador de limpia se han llevado a cabo durante la actual administración***
RESPUESTA: Se cuentan con 21 sesiones ordinarias y extraordinarias relativas a la presente administración.
- 3. *Lista de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del organismo operador de limpia durante de la actual administración.***
- 4. *¿A cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo no ha asistido el regidor Roberto Elí Esponda Islas? y las razones por las que no se presentó.***

RESPUESTA: En atención a sus preguntas tres y cuatro, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción III y 14 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del municipio de Puebla es facultad del secretario del Consejo:

... Artículo 14. En cada Sesión el Secretario del Consejo levantará acta que será aprobada y firmada por todos los que hubieren asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y las intervenciones de cada uno de ellos. Los integrantes sin derecho a voto, firmarán el acta como constancia de su participación el Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria las que sean necesarias cuando los asuntos a tratar no admitan demora..."

III. En veintisiete de febrero de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de expediente **RR-119/2020**, turnando los presentes autos a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

IV. El dos de marzo de dos mil veinte, se requirió a la recurrente a fin de que indicara el nombre del recurrente indicando si es una persona física o moral y en el caso de estar en el último supuesto deberá acreditar su personalidad como representante jurídico del solicitante y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad; además, se le previno que de no atender lo solicitado se acordaría lo que en derecho correspondiera respecto a la admisión del recurso que nos ocupa.

V. Mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se tuvo al recurrente atendiendo el requerimiento que se le realizó, descrito en el punto inmediato anterior; por lo que, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando un correo electrónico, para recibir notificaciones.

VI. El catorce de diciembre de dos mil veinte, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditando su personalidad y con tal carácter rindió su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba, asimismo manifestó haber realizado un alcance de respuesta a la solicitud del acceso

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

presentada por el ahora recurrente, razón por la cual se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna con relación a lo ordenado en el punto Quinto del proveído de diez de marzo del dos mil veinte, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

VII. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista ordenada en el auto que antecede, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Mediante auto de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión.

Por otra parte, el sujeto obligado manifestó que había remitido un segundo alcance a la respuesta inicial, sin embargo, dicho oficio resulta extemporáneo debido a que ya se había decretado el cierre de instrucción dentro del presente recurso, por lo cual, se determinó que dichas manifestaciones no serán tomadas en consideración, debido a que su derecho ya había precluido.

IX. El ocho de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de información incompleta y distinta a lo solicitado respecto a los puntos tres y cuatro de su solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, a través de su informe con justificación, durante la secuela procesal refirió haber enviado al recurrente, mediante correo electrónico alcance de respuesta a la solicitud con número de folio 00036820; por lo que en tal circunstancia, resulta necesario analizarla, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Por su parte, en autos del presente expediente, mediante correo electrónico de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado en vía de alcance a la respuesta inicial, le dio a conocer al recurrente respecto de las preguntas tres y cuatro de la solicitud, un cuadro en Excel con una lista el cual contiene sesiones ordinarias y extraordinarias, nombres de diez servidores públicos, número de actas y fechas, respecto de los periodos del dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y de enero de dos mil veinte y comentarios.

Haciendo mención el sujeto obligado, que revisó las actas ordinarias y extraordinarias, de las cuales se obtuvo las asistencias de los integrantes del Consejo Directivo, mismas que se anexan al presente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

Como es de advertirse de la respuesta complementaria, básicamente a través de ellas, se realizaron precisiones con relación a las respuestas tres y cuatro de la solicitud de información; en consecuencia, no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al no existir alguna modificación del acto reclamado, ni mucho menos que el presente medio de impugnación quede sin materia, por lo que se procederá al estudio de fondo de la cuestión planteada.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

“... respuesta que quiero recurrir es sobre la solicitud con número de Folio 00036820 toda vez que la información proporcionada es incompleta ya que solicite la lista de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del organismo operador de limpia de la actual administración y a cuantas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo no ha asistido el regidor Roberto Elí Esponda Islas? y las razones por las que no se presentó y en vez de proporcionarme la información me señalaron el fundamento legal de las atribuciones del secretario del Consejo siendo que mi petición fue precisa pidiendo las listas de asistencia.” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

“... con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información del ciudadano, en cumplimiento a los artículos 16 fracción IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y atendiendo los motivos de inconformidad de esta Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Puebla, mediante correo electrónico emitido el día once de noviembre del presente año, se informó al solicitante a su correo gotsolution.mex@gmail.com y se adjuntó el alcance realizado por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del municipio de Puebla con la finalidad de brindar bajo el principio de máxima publicidad la información requerida, ...”

Respecto del alcance que realizó el sujeto obligado al recurrente, de fecha once de octubre del dos mil veinte, el cual a la letra menciona:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

“Con fundamento en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción IV, 16 fracción IV, 95,150, 151,152,155,156 fracción III, V, 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 y 35 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del municipio de Puebla, y con referencia a su solicitud realizó las siguientes precisiones:

(...)

3. Listas de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia durante de la actual administración

4. ¿A cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo no ha asistido el regidor Roberto Elí Esponda Islas? y las razones por las que no se presentó.

RESPUESTA: En atención a su pregunta, hago de su conocimiento, que derivado de la revisión de las actas ordinarias y extraordinarias remitidas de manera digital por dirección jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Puebla fueron extraídas las asistencias de los integrantes del Consejo Directivo, mismos que se anexan al presente oficio.

Asimismo, se precisa que las razones de asistencia o inasistencia de los miembros del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del municipio de Puebla, corresponde a cada uno de ellos, lo anterior por no ser hechos propios de este Organismo.”(sic)

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación con el recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00036820, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha nueve de enero del presente año.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de información con número de oficio CGT-UT-0131/2020, de fecha siete de febrero del presente año, dirigida al solicitante, signada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del oficio número OOOSLMP/UT/013/02/2020, de fecha siete de febrero del presente año, dirigida al solicitante, signado por el Enlace de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio 00036820 y número de folio del recurso de revisión RR00000720, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha diez de febrero del presente año.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la captura de pantalla del sistema INFOMEX, de fecha veintiséis de febrero del presente año.

Respecto a las documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia certificada del oficio sin número, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, mediante el cual se nombra al Coordinador General de Transparencia del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

sujeto obligado, el C. Rodrigo Santiesteban Maza, con el cual acredita su personalidad.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- consistente en copia en disco compacto DVD certificada remitida mediante oficio S.A.-D.J-D.C.C./1539/2020, del alcance de respuesta OOSLMP/DJ/204/10/2020, de fecha once de octubre de dos mil veinte emitido por la unidad administrativa Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla el cual contiene 3 fojas.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del correo de respuesta emitido por la Unidad de Transparencia al solicitante con fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

El hoy recurrente, a través de una solicitud de información requirió al sujeto obligado, información respecto del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia del Ayuntamiento de Puebla; el cargo que ocupa el regidor Roberto Elí Esponda Islas; las sesiones ordinarias y extraordinarias que se han llevado a cabo durante la actual administración, así como las listas de asistencia de estas; las faltas y las razones por las que no se presentó el regidor antes mencionado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

El sujeto obligado en respuesta manifestó lo siguiente:

Respecto de la pregunta número uno el regidor Roberto Elí Esponda Islas es vocal del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del municipio de Puebla. Por lo que hace a la pregunta dos se cuentan con veintiún sesiones ordinarias y extraordinarias relativas a la presente administración. En atención a sus preguntas tres y cuatro, hago de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción III y 14 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla son facultades del Secretario del Consejo, las listas de asistencia de las sesiones para poder sesionar.

En consecuencia, el entonces solicitante se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta y distinta a la solicitada, al referir que no se le envió la información específica sobre las listas de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia de la actual administración y a cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias no ha asistido el regidor Roberto Elí Esponda Islas y las razones de su inasistencia.

Es importante referir que el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna respecto a los puntos uno y dos en donde requirió *“1.Cargo que ocupa el regidor Roberto Elí Esponda Islas dentro del Consejo Directivo del organismo operador de limpia. 2. ¿Cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del organismo operador de limpia se han llevado a cabo durante la actual administración?”*. Por tanto, se considera consentida por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Por su parte el sujeto obligado al rendir informe con justificación señaló que anexaba al solicitante información complementaria mediante un correo electrónico emitido el día once de noviembre del dos mil veinte, adjuntando un cuadro en Excel respecto de un listado de asistencias de los integrantes del Consejo Directivo siendo trece sesiones ordinarias y once extraordinarias de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte.

Asimismo, la autoridad responsable añadió que revisó las actas ordinarias y extraordinarias, obteniendo las asistencias de los integrantes de dicho Consejo, anexándolas al presente y precisó que las razones de asistencia o inasistencia de los miembros corresponden a cada uno de ellos.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, 156, fracciones I y II y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada; ...”

“Artículo 161. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A mayor abundamiento, es necesario referir que una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información es haciéndole saber a los solicitantes que la información de su interés se encuentra en alguna de las excepciones que marca la Ley de la materia al tratarse de información que pudiera clasificarse como reservada o confidencial; de igual manera, otra de las formas de dar respuesta es indicándole la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información requerida, en el caso que la misma ya se encuentre publicada en los sitios web.

Precisado lo anterior y al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que de acuerdo a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ésta efectivamente resulta incompleta y distinta a lo solicitado respecto de los cuestionamientos tres y cuatro, lo anterior, en virtud de que al analizar lo requerido en la solicitud que diera origen al presente medio de impugnación respecto del punto **tres**, se observa que la autoridad responsable, fundamenta su respuesta en los artículos 11 fracción III y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

14 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del municipio de Puebla, los cuales refieren a las atribuciones del Secretaría del Consejo y el procedimiento para realizar dichas sesiones, los cuales a la letra mencionan:

ARTÍCULO 11. La persona a cargo de la Secretaría del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Pasar lista de asistencia e informar a la persona que presida la existencia del quórum legal para que el Consejo pueda sesionar válidamente;

ARTÍCULO 14. En cada sesión, la persona que funja como la persona titular de la Secretaria del Consejo elaborará un acta circunstanciada que será aprobada y firmada por los que hubieran asistido a ella, con excepción de que se trate de una sesión mediante plataforma tecnológica, en cuyo caso, la sola aprobación del acta hará las veces de firma. En el acta circunstanciada se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes con derecho a voto y los integrantes sin derecho a voto, firmarán el acta como constancia de su participación.

El Consejo sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria las que sean necesarias cuando los asuntos a tratar no admitan demora.

Lo anterior, tomando en consideración la literalidad de la solicitud, la cual consiste en: “3. *Listas de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia durante de la actual administración y*

Por otro lado, el sujeto obligado al momento de rendir informe con justificación al responder la pregunta **tres** de la solicitud, menciona que revisó las actas ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, las cuales fueron remitidas de manera digital por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, obteniendo las asistencias de los integrantes, anexándolas al presente oficio, sin embargo, no existe evidencia o constancia alguna dentro del presente expediente de dichas actas que contienen las listas de asistencia de las sesiones.

Luego entonces, no se infiere que, el recurrente haya tenido la respuesta a lo que solicitó, debido a que no existe constancia dentro del expediente y no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico del recurrente sigue afectado.

Lo anterior es así, ya que de acuerdo a lo que dispone el Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, establece que en cada sesión ya se ordinaria o extraordinaria, la persona titular de la Secretaria del Consejo elabora un acta circunstanciada que es aprobada y firmada por los que hubieran asistido a ella, por lo que se desprende que el sujeto obligado no envió al recurrente las listas de asistencias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho Consejo, lo que vulnera el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la totalidad de la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir que la respuesta que le fue proporcionada es incompleta y distinta a lo solicitado.

Por lo que hace, a la pregunta número **cuatro**, la cual a la letra establece: “*4. ¿A cuántas sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo no ha asistido el regidor Roberto Elí Esponda Islas? y las razones por las que no se presentó*”; el sujeto obligado anexó al solicitante información complementaria proporcionándole un cuadro en formato Excel que le fue otorgado como respuesta, si bien contiene los conceptos siguientes: los nombres del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia del Ayuntamiento de Puebla, los números de las sesiones ordinarias y extraordinarias, las fechas respecto de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte y comentarios; siendo el siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
 Folio de la solicitud: **00036820**
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Expediente: **RR-119/2020**

NO.	NOMBRE	SESIONES ORDINARIAS											SESIONES EXTRAORDINARIAS										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
		04/01/2018	04/18/2018	05/02/2018	05/16/2018	05/30/2018	06/13/2018	06/27/2018	07/11/2018	07/25/2018	08/08/2018	08/22/2018	09/05/2018	09/19/2018	10/03/2018	10/17/2018	10/31/2018	11/14/2018	11/28/2018	12/12/2018	12/26/2018	01/09/2019	01/23/2019
1	CLAUDIA RIVERA VIVANCO PRESIDENTA																						
2	LEON ELIAR ACEVEDO SECRETARIO																						
3	GONZALO MARTÍNEZ PARRA SINDICO																						
4	RODRIGO HERRERA APARICIO TERCERO																						
5	ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS REGIDOR																						
6	PATRICIA BARRANTZ LÓPEZ REGIDORA																						
7	SALVADOR BARRANTZ FERRALES COORDINADOR DE ODS																						
8	GUILLERMO GUERRERO VÁZQUEZ COORDINADOR DE ODS																						
9	JOSE JUAN SANCHEZ CARRERA COORDINADOR DE ODS																						
10	REGIDOR POR CONTABILIDAD MUNICIPAL																						

Comentarios:

- CINTHYA JIMENEZ ROMAN REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS
- EDGAR DARIAN BARRANTZ HUARTE DIRECTOR JURISCO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
- LINA ANGELA CARRERA ROMAN IERA DE DEPARTAMENTO DE LICENCIAMIENTO Y/O CONSULTIVO DE LA DIRECCION JURISICA DE LA TESORERIA MUNICIPAL
- ANITA AGUILA ALAS KRICK
- ANGEL MONTE YUBA CHAVAZ
- CLAudia Rivera Vivanco Regidora Coordinadora de ODS
- GUILLERMO GUERRERO VÁZQUEZ COORDINADOR DE ODS
- JOSE JUAN SANCHEZ CARRERA COORDINADOR DE ODS
- MARGARITA ALVARADO ESPINOSA
- ROSA ROMERO LERIA GILDE
- ROSA ALBERTO ROMERO HERMANDEZ

De dicha captura de pantalla, se puede observar las asistencias e inasistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias respecto del regidor Roberto Elí Esponda Islas, lo cierto es, que de acuerdo con lo requerido por el solicitante únicamente se proporcionó las asistencias e inasistencias de dicho regidor, pero no menciona las razones de sus inasistencias, por lo que no ha dado respuesta completa del punto cuatro de la información solicitada por el recurrente.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado, atienda lo requerido en la solicitud, concretamente lo referente a los puntos tres y cuatro: **“3. Listas de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia durante de la actual administración y 4. ...las razones por las que no se presentó.”**; de acuerdo a la modalidad requerida por el recurrente, atendiendo a cada uno de los anteriores cuestionamientos.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto de que el sujeto obligado proporcione en el medio requerido, la información a que se refiere a los puntos tres y cuatro de la solicitud con número de folio 00036820, referente a: *“3.Listas de asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Organismo Operador de Limpia durante de la actual administración y 4. ... y las razones por las que no se presentó.”*; de acuerdo a la modalidad requerida por el recurrente, atendiendo a cada uno de los anteriores cuestionamientos, lo anterior, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Se pone a disposición de la recurrente, para su atención, el correo electrónico hector.berra@itaipue.org.mx para que comunique a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada de manera remota, en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de junio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla.**
Folio de la solicitud **00036820**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-119/2020**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/LMCR/ RR-119/2020/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-119/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de junio de dos mil veintiuno.